

CIUDADANO.

**REGISTRADOR INMOBILIARIO DEL QUINTO CIRCUITO DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, CARACAS.**

SU DESPACHO.

Yo, _____, mayor de edad, portador (a) de la Cédula de Identidad _____, debidamente autorizado (a) para este acto, ante Usted con el debido acatamiento ocurro para acompañarle al anexo, Documento original del Acta Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Civil "**SOCIEDAD VENEZOLANA DE ELECTROMEDICNA (SOVEM)**" Ruego a Usted, Ciudadano Registrador, se sirva ordenar el Registro, fijación y Publicación del Acta Asamblea adjunta, así como la formación de todos los recaudos del expediente de la Compañía pido se me expida copia certificada de la presente participación para los fines de la Ley.

Caracas, a la fecha de su presentación.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA “SOCIEDAD VENEZOLANA DE ELECTROMEDICINA, (SOVEM)”.

Hoy, 02 de Septiembre de 2007, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede social de esta Sociedad, ubicada en la ciudad de Caracas y situada en el Distrito Capital, Municipio Libertador, se reunieron la totalidad de los asociados que componen la Sociedad Venezolana de Electromedicina (SOVEM); Quienes resolvieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, prescindiendo de la convocatoria previa por encontrarse representadas la totalidad de los asociados que integran la totalidad de los Aportes Sociales de la Sociedad (SOVEM), inscrita legalmente en la Oficina Inmobiliaria del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 14 de Noviembre del 2002, bajo el N° 23, tomo 10, protocolo primero, cuarto trimestre del 2002. Con el objeto de tratar sobre los puntos que a continuación se determinan: Como así está establecido en la cláusula Segunda de sus Estatutos, el código de Ética Profesional y el Régimen de elecciones para la Junta Directiva como también la creación de los Capítulos de esta sociedad y para regir y orientar las actividades electorales para los órganos, Capítulos, organizaciones y entes integrantes o adscritos a la sociedad, será creado por medio de un Reglamento Interno Electoral, cuando así lo decida la Asamblea General de Socios, es por lo que este documento contiene la proposición de creación y consiguiente aprobación de dicho régimen que contendrá la regulación del proceso electoral y por consiguiente lo enumeramos con su propio Articulado.

RÉGIMEN DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE ELECTROMEDICINA, (SOVEM)

Artículo 1. La Asamblea General de Asociados de SOVEM. en uso de sus facultades legales, promulga un Reglamento Especial que se denomina “Reglamento Electoral del SOVEM, para regir y orientar las actividades electorales para los Órganos, Organizaciones y Entes, integrantes y/o adscritos al SOVEM.

La Asamblea Nacional de Miembros SOVEM como máxima autoridad establecerá la normativa para elegir los miembros de la Junta Electoral Nacional de SOVEM que serán los encargados de llevar a cabo el proceso electoral de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas Regionales de los Capítulos.

Artículo 2. Para los efectos de facilitar su uso y publicación, el Reglamento Electoral de SOVEM, identificado de acuerdo al presente Reglamento Interno, se publicará en documento anexo al mismo y tendrá su propia numeración, en cuanto a su articulado se refiere. El Reglamento Interno Electoral será creado por la Asamblea Nacional de Miembros de SOVEM.

Artículo 3. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, deberán ser Miembros Activos de la Sociedad y no estar cumpliendo sentencia condenatoria definitivamente firme del Tribunal Disciplinario de SOVEM y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por un solo período adicional.

La Junta Directiva Nacional de la Sociedad podrá ser reestructurada total o parcialmente por la Asamblea Nacional de SOVEM para lo cual se requerirá setenta y cinco por ciento (75%) del número de Representantes.

Parágrafo Primero: Será condición indispensable para ser Miembro de la Junta Directiva Nacional de SOVEM, estar solvente con la Sociedad SOVEM para el momento de su elección, pero estarán exonerados de dicho pago de la cuota anual de la Sociedad mientras duren en sus cargos y por el período que les corresponde de su ejercicio, mientras no sean sustituidos por una nueva Junta Directiva. Los miembros Honorarios también están exentos de todo pago y contribución.

Parágrafo Segundo: Para ser Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad se requiere la nacionalidad venezolana y tener por lo menos dos (2) años como Miembro Activo de SOVEM; además podrá ejercer sus funciones a tiempo convenido por la Junta Directiva, a tal efecto será incluida una partida en el Presupuesto Anual de la Sociedad donde se incluyan los gastos de pasajes como también los gastos de viáticos necesarios para las gestiones administrativas para cumplir con los objetivos

Artículo 4. La toma de posesión de la Junta Directiva deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la elección por parte de la Asamblea Nacional de SOVEM, en acto público convocado y presidido por el Presidente saliente, teniendo como invitados de honor al Presidente electo de SOVEM, Presidente del Tribunal Disciplinario, los Presidentes de los Capítulos.

En caso de que no se produjera la convocatoria, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional procederá a realizar la correspondiente convocatoria, pero en todo caso el Presidente saliente de SOVEM tomará el juramento de Ley.

Artículo 5. La elección de la Junta Directiva Nacional de SOVEM se hará en la siguiente forma:

- a) Se presenta a la Junta Electoral vigente una o más Planchas con el número de cuantos puestos tenga la Directiva, con los nombres de los candidatos a integrar la Junta Directiva Nacional de la Sociedad.
- b) Se coloca a cada plancha un número de acuerdo al orden de presentación ante la Mesa Directiva de la Asamblea, salvo acuerdo previo.
- c) Se verificará que todos los candidatos cumplan con los requisitos contemplados en estos Estatutos y en los Reglamentos de SOVEM.
- d) Se procede a votar por Plancha en forma personal, directa y secreta, por parte de los Representantes presentes, salvo que las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, resuelvan hacerlo en forma pública.
- e) Para determinar el número de cargos que le corresponde a cada Plancha en la Junta Directiva de la sociedad se procede de conformidad con el sistema de representación proporcional; Salvo en caso de Plancha única, luego de establecida la representación proporcional, el cargo de Presidente Y Secretario General corresponderán a la Plancha que obtuvo la mayor votación; el de Secretario de Finanzas al que obtuvo la segunda votación y así sucesivamente tantos puestos se hallan votado, siempre y cuando su porcentaje de votos corresponda a un veinte (20%) y diez (10%) por ciento mínimo respectivamente, de los Miembros de la Asamblea Nacional.

En caso de haber dos (2) Planchas, el cargo de Secretario General también corresponderá a la segunda fuerza, siempre que obtenga más del 30% de los votos. Cuando una Plancha no obtenga el porcentaje mínimo exigido ocupará los cargos que le correspondan aplicando el cociente electoral.

El resto de los cargos se asignarán del mayor al menor cociente obtenido en la votación por las diferentes Planchas y que no haya sido tomado en cuenta en la adjudicación de los cargos del Presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas.

Artículo 6. Los asociados no podrán hacerse representar en las Asambleas para las votaciones mediante carta-poder que represente a otro u otros socios; el voto debe ser personal, directo y secreto y deberán estar presentes en dicha asamblea.

DE LOS CAPÍTULO

Artículo 7. Los Capítulos son Entidades Estadales o Regionales que representan a la Sociedad en sus respectivas jurisdicciones y formarán parte de ellos los miembros agremiados de un Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos de esta Sociedad.

Artículo 8. La Conformación de los Capítulos serán de veinte (20) miembros como mínimo, la Dirección de los Capítulos estará a cargo de una Junta Directiva

integrada por tres (3) Miembros: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Secretario de Finanzas, quienes deberán ser Miembros agremiados y solventes de SOVEM.

Artículo 9. Los Capítulos estarán en dependencia Jerárquica con respecto a la Junta Directiva Nacional en lo que respecta a las decisiones que se refieran a la constitución y origen de la sociedad.

Artículo 10. Los presidentes de los Capítulos deberán asistir por lo menos a dos reuniones con la Junta Directiva Nacional, los cuales se realizarán en el primer y tercer trimestre de cada año, previa convocatoria al efecto.

Artículo 11. La elección de los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos se hará de acuerdo a lo pautado en el Reglamento de Elecciones de SOVEM.

Artículo 12. Los Miembros de la Junta Directiva de los Capítulos durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Artículo 13. Son atribuciones de la Junta Directiva de los Capítulos:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y las disposiciones tomadas en la Junta Nacional, en Asambleas, Congresos y Jornadas.
- b) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, para lo cual será necesario la asistencia de la mayoría de la Junta Directiva.
- c) Coordinar la realización de Jornadas Regionales o Reuniones inter capitulares.
- d) Promover el ingreso de nuevos Miembros al Capítulo.
- e) Nombrar las comisiones necesarias, así como también designar un Delegado de la Junta Directiva de cada uno de los Estados que integran el Capítulo.
- f) Propiciar la creación de Bibliotecas y promover la investigación.
- g) Realizar todos los actos necesarios a la administración y buena marcha del Capítulo, así como acordar las erogaciones para atender los gastos ordinarios y extraordinarios, establecer e incrementar los fondos necesarios, acordar el depósito de éstos y movilizarlos en la forma que se considere conveniente.
- h) Manejar de acuerdo a los lineamientos de la Junta Directiva Nacional las finanzas del Capítulo y remitir anualmente al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva Nacional el número de miembros que lo forman.
- i) Informar a la Junta Directiva Nacional de las infracciones de sus miembros a los presentes Estatutos, a fin de que ella decida la conducta a seguir.

- j) Resolver con carácter provisional cualquier asunto urgente que no esté especificado dentro de sus atribuciones y dar cuenta de ello a la Junta Directiva Nacional.
- k) Presentar al término de sus funciones, un informe a la Junta Directiva Nacional.
- l) Participar a la Junta Directiva Nacional los planes de trabajo y demás actividades programadas y consultar sobre decisiones de importancia para la Sociedad.

Artículo 14. Los acuerdos, decisiones y manifestaciones de carácter público u oficial de los Capítulos que comprometan a la Sociedad deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional de SOVEM.

Artículo 15. Los aspirantes a ingresar como Miembros Asociados de la Sociedad, que residan en la jurisdicción de un Capítulo deberán solicitarlo a la Junta Directiva del mismo, la cual procederá a aceptar la petición si ésta cumple con los requisitos correspondientes y remitirá a la Junta Directiva Nacional para que ésta lo someta a conocimiento de la Comisión de Credenciales.

DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 16. Las actividades de SOVEM son: Asambleas ordinarias y extraordinarias, cursos de actualización y divulgación, conferencias, foros, mesas redondas, simposios, jornadas, congresos y otros.

Artículo 17. Las Jornadas Venezolanas de Electromedicina es el máximo evento científico de SOVEM y se realizará cada dos (2) años.

Artículo 18. Podrán presentar trabajos científicos en las reuniones de la Sociedad, sus miembros, cualquiera que sea su categoría u otras personas previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19. El autor o autores del Trabajo científico a presentar, entregará a la Secretaría de SOVEM una copia del mismo, con quince (15) días de antelación.

Artículo 20. Los trabajos científicos a ser presentados en jornadas y congresos, los de incorporación a SOVEM y los que opten a premios, se regirán por los respectivos reglamentos.

Artículo 21. Prever actividades de asesorías técnicas

Artículo 22. Los Capítulos al realizar cualquier actividad académica, técnica científica y de investigación garantizando y respetando el hecho de que SOVEM es una sociedad sin fines de lucro, además deberán asignar el 30% de sus ganancias a la Asamblea Nacional de SOVEM.

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Atribuciones

Artículo 23. El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las causas que se instauren contra los Miembros de SOVEM por infracciones a los Estatutos, Normas, Reglamentos y al Código de Ética Profesional, salvo los casos de ejercicio ilegal.

Dentro de los términos que le señala la Ley, juzgará disciplinariamente a dichos Miembros y ejercerá una función orientadora en materia de ética profesional. El Tribunal Disciplinario evacuará, por vía de interpretación, las consultas que le sean efectuadas por las Juntas Directivas de SOVEM sobre materias de su competencia. El Tribunal deberá informar semestralmente a la Asamblea sobre su gestión.

Parágrafo Único: El Tribunal Disciplinario Nacional será designado en Asamblea Nacional de Miembros con una duración de Tres (3) años, y en cada Capítulo se crearán los Tribunales Disciplinarios por designación de las Juntas Directivas de cada Capítulo.

Integración

Artículo 24. El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres (3) Miembros principales a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario.

Permanencia

Artículo 25. El Tribunal Disciplinario se juramentará por ante la Junta Directiva Nacional en el mismo acto en que se jure la Junta Directiva Nacional de SOVEM electa, sus Miembros durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones; podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva y no podrán separarse de sus cargos, aun cuando hubieran cumplido el período para el cual fueron elegidos, sin que hayan tomado posesión quienes deban reemplazarlos.

Presidente del Tribunal Disciplinario

Artículo 26. Corresponde al Presidente del tribunal Disciplinario, presidir las sesiones plenaria del tribunal, ejercer la representación del mismo y conjuntamente con el Secretario General, suscribir la correspondencia y sustanciar las causas cuya formación no haya sido delegada mediante resolución del órgano.

El Vicepresidente

Artículo 27. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de faltas temporales o accidentales de éste, en el orden de su elección; colaborarán con el Presidente y realizarán las funciones que les asigne el Tribunal.

Atribuciones del Secretario

Artículo 28. El Secretario tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la secretaría de acuerdo con lo que disponga el Tribunal
- b) Recibir las solicitudes, exposiciones y documentos que se presenten al Tribunal, anotando el lugar, la fecha, la hora de la presentación y el nombre del presentante en una diligencia estampada al pié del propio documento, firmada por el presentante y por el secretario, debiendo dar éste cuenta del documento presentado al Presidente, tan pronto como le sea posible, pero en un lapso no mayor de 72 horas.
- c) Autorizar las copias certificadas que deben quedar en el Tribunal y las que soliciten los interesados y que solo se expedirán cuando así lo acuerda el Tribuna.
- d) Asistir a las “Reuniones Plenarias del Tribunal”, autorizando con su firma todas las Actas y concurrir a la Secretaría velando porque los demás empleados subalternos del Tribunal, de quienes será el inmediato superior jerárquico, cumplan a cabalidad con sus deberes respectivos.
- e) Llevar con toda claridad y exactitud el Libro de Sentencias del Tribunal en todas sus hojas y habilitado en su primer folio, por el Presidente del Tribunal. En dicho libro se copiaran textualmente por orden cronológico todas las sentencias que dicte el Tribunal y los votos salvados. El secretario certificará al pié de estas copias la exactitud del original.
- f) Llevar la correspondencia y conservar perfectamente ordenado el archivo del Tribunal
- g) Recibir y entregar la Secretaría y el archivo del Tribunal bajo formal inventario, que firmarán, el Presidente y el Secretario General saliente y entrante.
- h) Cualquier otra que le asigne el Tribunal.

Artículo 29. El Tribunal Disciplinario podrá designar fuera de su seno: Relatores, Asesores o Expertos, quienes podrán actuar en todo el procedimiento, salvo en los actos de decisión.

Asistencia

Artículo 30. La Asistencia a las reuniones del Tribunal es obligatoria para sus Miembros, por lo que sus inasistencias deberán justificarse.

Parágrafo Único: Quienes no justifiquen su inasistencia a más de cinco (5) sesiones plenarias, perderán su investidura.

Artículo 31. El Tribunal celebrará por lo menos una vez al mes una sesión plenaria cuando así lo ameriten las circunstancias, en día fijado de antemano, aunque podrá reunirse las veces que estime necesario, a solicitud del Presidente.

Parágrafo Único: El quórum necesario para la válida constitución del Tribunal será de dos (2) Miembros. Las decisiones se tomarán siempre por la mayoría absoluta de los miembros presentes; excepto en el caso de las sentencias, para lo cual se requerirá el voto favorable de dos (2) de los Miembros que integran el Tribunal.

Días hábiles

Artículo 32. El Tribunal fijará los días hábiles en los cuales se realizarán sus sesiones plenarias y los días y horas hábiles para la sustanciación del procedimiento. Las actuaciones de los interesados y del Tribunal se realizarán durante los días y horas hábiles pertinentes.

De la Denuncia y el Procedimiento de Oficio

Artículo 33. El Tribunal Disciplinario procederá de oficio o por denuncia. Conforme a lo establecido en sus Estatutos, Norma y Reglamentos, los denunciantes lo harán ante la Junta Directiva Nacional o de los Capítulos correspondientes; y todo caso de ejercicio ilegal y cualquier otra infracción a las normas de la cual tenga conocimiento.

Parágrafo Primero: Igualmente cualquier persona interesada podrá denunciar tales infracciones, por ante el Tribunal Disciplinario de SOVEM.

Parágrafo Segundo: Las denuncias a que se contrae este Artículo podrán ser presentadas directamente ante el Presidente Nacional de la sociedad o los Presidentes de los Capítulos, quienes a su vez, las remitirán al Tribunal Disciplinario o a los Tribunales de Justicia competentes, según el caso.

Forma de la Denuncia

Artículo 34. La denuncia se formalizará por escrito o verbalmente. En el primer caso el denunciante expresará el conocimiento del hecho y de los presuntos

autores, identificará a a éstos, jurará la veracidad de lo expuesto y suscribirá el escrito de la denuncia. En el segundo, quien lo reciba de conformidad con el Artículo anterior, estará obligado a oír y extender por escrito la denuncia.

De las Averiguaciones Iniciales

Artículo 35. Recibirá la denuncia o iniciado el procedimiento de oficio el Tribunal practicará las diligencias necesarias encaminadas a la comprobación del hecho denunciado y su autor y/o posibles cómplices, dentro de un término de diez días hábiles. En tal sentido, citará personalmente al denunciante para que ratifique su denuncia bajo juramento ala tercer día después de citado y podrá interrogar a todas las personas que pudieran tener conocimiento del hecho o de su autor y/o solicitar, todos los documentos públicos o privados que tuvieran relación con el caso.

Formación de la Causa

Artículo 36. Cumplidas estas formalidades, el Tribunal decidirá en el segundo día hábil después de vencido el plazo anterior, si hay lugar o no a la formación de la causa. En caso afirmativo, el encausado será citado personalmente y si no compareciere ante el Tribunal dentro de un plazo prudencial no mayor de quince (15) días hábiles, se ordenará su citación mediante cartel que se fijará en las carteleras del Centro de SOVEM correspondiente a la jurisdicción donde se sustancia la causa y en la del Tribunal Disciplinario.

Defensor Provisorio

Artículo 37. Vencido el lapso de compadecencia fijado en el cartel, sin que el encausado se haya dado por citado, se procederá en el segundo día hábil, a designar un Defensor Provisorio, quien será en todo caso, Miembro de la sociedad. Inmediatamente después de nombrado el Defensor Provisorio, se le convocará para que, dentro de los dos (2) días hábiles después de citado, acepte su cargo y preste el juramento de cumplir fielmente sus deberes.

El Defensor Provisorio no podrá excusarse de aceptar el encargo sino en caso en que exista impedimento grave, a juicio del Tribunal.

Comparecencia

Artículo 38. En la citación personal del encausado se le emplazará para comparecer al quinto día hábil, después de citado a fin de que se imponga debidamente del procedimiento que se le sigue, manifieste cuanto tenga que decir en su descargo y pongan sus defensas.

Si la citación personal no se lograse, el Defensor deberá comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de cargo a a la hora previamente fijada.

Lapso Probatorio

Artículo 39. El día siguiente del acto de la comparecencia del Encausado o de su Defensor, el Tribunal dictará un auto concediendo un término de catorce (14) días hábiles, para promover y evacuar las pruebas que el Tribunal o el Encausado consideren convenientes. De dicho plazo, los cinco (5) primeros días hábiles serán para promoción y los restantes para la evacuación.

Informes

Artículo 40. Concluido el lapso probatorio se fijará la oportunidad para el acto de informe, si así lo solicitare el Encausado dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término probatorio.

De los Ponentes

Artículo 41. Cumplido el acto de presentación de los informes o después de concluido el término de prueba, según el caso, el Tribunal al tercer día hábil nombrará un ponente del proyecto de sentencia. El ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el proyecto de sentencia.

Requisitos de la Sentencia

Artículo 42. La sentencia no puede recaer sino sobre el hecho o hechos que se hubieren imputado al Encausado y contendrá los fundamentos en que se apoye.

Parágrafo Único: La sentencia deberá comprender de tres partes: Enunciativa, Expositiva y Dispositiva; deberá registrarse con el Libro de Sentencias y estar firmada por lo menos por dos (2) Miembros del Tribunal Disciplinario y entre ellos el Secretario General.

Así mismo, expresará la fecha en que se haya dictado y se firmará por los Miembros del Tribunal, pero los que hayan disentido, respecto de lo dispositivo, podrán salvar su voto, el cual se extenderá a continuación de la sentencia, firmado por todos. El voto salvado deberá razonarse.

Ejercicio de las Sentencias

Artículo 43. El Tribunal decidirá la forma en que se ejecutaran las sentencias tomando en consideración el tipo de cada una de las sanciones contempladas en este Reglamento.

Parágrafo Primero: La junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de los Capítulos, se considerarán a los fines antes dichos, órganos de sustanciación.

Tribunal Regional de Sustanciación

Parágrafo Segundo: El Presidente del Capítulo respectivo se constituirá conjuntamente con el Secretario y un máximo de tres (3) Miembros asociados en representación de cada uno de los grupos de electores que obtuvieron las mayores representaciones en la Junta Directiva del Capítulo correspondiente, en Tribunal Regional de Sustanciación por designación de la Junta Directiva del Capítulo en los primeros sesenta (60) días de su instalación.

Parágrafo Tercero: Los órganos de sustanciación intervendrán a partir del momento en que el Tribunal Disciplinario acuerde iniciar una averiguación disciplinaria y les remita el expediente respectivo, delegándoles las funciones de sustanciación. A partir de este momento estarán facultados para realizar todas las averiguaciones iniciales, concluidas dichas averiguaciones se enviará el expediente al Tribunal Disciplinario para que éste decida si hay lugar o no a la formación de la causa. En caso afirmativo puede el Tribunal Disciplinario para que éste decida si hay lugar o no a la formación de la causa. En caso afirmativo puede el Tribunal Disciplinario devolver el expediente para que se continúe el proceso conforme al articulado hasta el acto de informe, inclusive, debiendo en tal momento de la causa remitirlo de nuevo al Tribunal Disciplinario a fin de que se proceda a dictar sentencia.

De la Revisión

Artículo 45. Las decisiones del Tribunal Disciplinario serán inapelables. Sin embargo, cuando se trata de censura pública o suspensión del ejercicio profesional, el interesado podrá solicitar la revisión de la Sentencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo.

A estos efectos el Tribunal se integrará con los siete (7) Suplentes a los que corresponda sustituir a los Miembros principales. La convocatoria de los suplentes la hará el Presidente. Pendiente el recurso de revisión, no se ejecutará la sentencia.

Procedimiento de la Revisión

Artículo 46. Constituido el Tribunal con los Suplentes se fijará el quinto día hábil a la notificación del Encausado para que concurren ante el Tribunal a exponer sus alegatos. En la misma audiencia el Encausado promoverá las nuevas pruebas y el Tribunal, en la audiencia siguiente, decidirá si las admite, las rechaza o si considera necesario efectuar otras providencias en cuyo caso los ordenará.

Parágrafo Único: En caso de que se manden a evacuar pruebas, se abrirá un lapso probatorio no mayor de diez (10) días hábiles al final del cual se fijará la oportunidad de informes y se procederá a decidir la causa.

Lapso para Intentar Denuncias

Artículo 47. Las denuncias de que deba conocer el Tribunal deberán ser intentadas dentro del término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que fue cometida la infracción correspondiente.

Citaciones y Notificaciones

Artículo 48. Las citaciones se harán mediante boleta o cartel expedida por el Tribunal o mediante telegrama, dejándose constancia expresa de las diligencias efectuadas y copia de la correspondiente actuación.

Normas Supletorias

Artículo 49. Los casos no previstos en este Capítulo se regirán por las normas del Código de Enjuiciamiento Criminal y del Código de Procedimiento Civil que les sean aplicables.

DE LAS SANCIONES

Artículo 50. CUANDO UN Miembro, cualquiera que sea su categoría actúe en forma no acorde con los Estatutos de SOVEM, la Junta Directiva decidirá las acciones correspondientes.

Artículo 51. Las sanciones a aplicar son: Amonestación, suspensión o expulsión.

Artículo 52. Los Miembros de la Junta Directiva que dejen de asistir sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas serán amonestados; si continúa la inasistencia de tres (3) sesiones más, perderán su condición de Directivos, lo cual debe quedar a referéndum de la Asamblea.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de SOVEM podrán ser modificados en su totalidad o en alguna de sus partes por disposición de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea.

Artículo 54. A partir de la fecha del Registro de estos Estatutos y Reglamentos adjuntos, quedarán derogadas todas las disposiciones Estatutarias que colinden o difieran de la presente normativa.

Artículo 55. Lo no previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, debiendo ser sometido a consideración de la Asamblea para su aprobación o desaprobación definitiva.

CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL TECNICO SUPERIOR EN ELECTROMEDICINA

Declaración de principios: Nosotros los miembros de SOVEM conscientes de la importancia que tiene el uso de la tecnología en el restablecimiento de la salud de los pacientes al realizar un diagnóstico, recibir tratamiento y/o terapia que depende de un equipo médico, así como su calidad de vida al depender de un equipo de

rehabilitación, y aceptando un compromiso con nuestra profesión, sus miembros y las comunidades a las cuales debemos servir, nos comprometemos a la más elevada conducta ética y profesional y acordamos:

1. Promover la profesión de Electromedicina en nuestro país y en el mundo.
2. Respetar las Leyes, reglamentos y normas relacionadas con el ejercicio cabal de la profesión.
3. Aceptar la responsabilidad de tomar decisiones en relación con la tecnología consciente de la seguridad, salud y bienestar público, dar a conocer con prontitud los factores que puedan estar afectando a los pacientes, a los operadores, técnicos y al ambiente mismo.
4. Mantener y mejorar nuestra competencia técnica y emprender tareas tecnológicas para otros, solamente si se está calificado por entrenamiento o experiencia.
5. Mejorar la comprensión de la tecnología, su aplicación apropiada y sus consecuencias potenciales.
6. Trabajar para disminuir los costos manteniendo una óptima calidad de la tecnología.
7. No elaborar proyectos, o hacerse responsables de ellos, que contengan alguna negligencia o que no estén de acuerdo a lo que plantean las normas y leyes vigentes.
8. Buscar y ofrecer crítica honesta de trabajo técnico, para reconocer y corregir errores, y para acreditar apropiadamente la labor de otros.
9. Respetar y mantener la confidencia de la información.
10. Rechazar todo tipo de corrupción.
11. Tratar por igual a toda persona independientemente de factores tales como raza, religión, sexo, impedimentos, edad, creencia política o nacionalidad.
12. No usar las ventajas inherentes a un cargo remunerado para competir con la práctica independiente de otros profesionales.
13. Evitar atentar contra la reputación o los legítimos intereses de otros profesionales, o intentar atribuir injustificablemente la comisión de errores profesionales a otros colegas.
14. Ofrecerse para el desempeño de especialidades y funciones para las cuales no tenga capacidad, preparación y experiencia razonable, así como expresarse de sí mismo o anunciarse en términos laudatorios o en cualquier forma que atente contra la dignidad y seriedad de la profesión.
15. Dispensar por amistad, conveniencia o coacción, el cumplimiento de disposiciones obligatorias, cuando la misión de su cargo sea, lade hacerlas respetar y cumplir.
16. Ofrecer, solicitar o prestar servicios profesionales por remuneraciones inferiores a las establecidas como mínimas por SOVEM.
17. Firmar constantemente informes elaborados por otros y hacerse responsables de proyectos o trabajos que no estén bajo su inmediata dirección, revisión o supervisión.

18. Ofrecer, dar o recibir comisiones o remuneraciones indebidas y solicitar influencias o usar de ellas para la obtención u otorgamiento de trabajos profesionales o para crearse situaciones de privilegio en su actuación.
19. Usar de las ventajas inherentes a un cargo remunerado para competir con la práctica independiente de otros profesionales.
20. Atentar contra la reputación o los legítimos intereses de otros profesionales.
21. Adquirir intereses que directa o indirectamente, colindan con los de la empresa o cliente que emplea sus servicios, o encargarse sin conocimiento de los interesados de trabajos en los cuales existan intereses antagónicos.
22. Contravenir deliberadamente a los principios de justicia y lealtad en sus relaciones con clientes, personal subalterno y obreros; de manera especial, con relación a estos últimos, en lo referente al mantenimiento de condiciones equitativas de trabajo y a su justa participación en las ganancias.
23. Se considera contrario e incompatible con el digno ejercicio de la profesión para un miembro de SOVEM intervenir directa o indirectamente en la destrucción de los recursos técnicos de salud u omitir la acción correspondiente para evitar la producción de hechos que contribuyan al deterioro de un semejante.
24. Se considera contrario a la ética e incompatible con el libre ejercicio de la profesión para un miembro de SOVEM "Actuar en cualquier forma que permita o facilite la contratación con empresas extranjeras, de estudio o proyectos, técnicos de electromédica, cuando a juicio de SOVEM exista en Venezuela la capacidad para realizarlos".
25. Cualquier otra que se considere contraria a la Ley y al orden Público.

No habiendo nada más que tratar en la agenda y habiéndose cumplido con lo pautado, se aprueban todos y cada uno de los puntos expuestos por esta asamblea, ratificando al pié de la misma el Acta con su firma. Así mismo esta asamblea autoriza plenamente a la ciudadana Yusvonne Pérez Vásquez identificada con número de cédula personal V-12.421.736 para que realice el registro de la correspondiente acta de Asamblea. Yo, Ana María Ferré, antes plenamente identificada, como Presidenta de la Sociedad Venezolana de Electromedicina (SOVEM), titular de la cédula de identidad número V-7.527.545, según acta de Asamblea Registrada en el Registro Público, Oficina Inmobiliaria del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas. Bajo el N° 33, Tomo 10 Protocolo primero de fecha 26 de febrero del 2007, y de este domicilio, Certifico: Que el Acta transcrita a continuación, es copia fiel y exacta del original que corre inserta en los Folios del respectivo Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Civil "**SOCIEDAD VENEZOLANA DE ELECTROMEDICINA 8SOVEM**"). En la Ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.